



**Serie** Espacios Ocupacionales

# EL TRABAJO SOCIAL EN EL ÁMBITO EDUCATIVO

Versión revisada año 2023



**Serie** Espacios Ocupacionales

# El trabajo social en el ámbito educativo

Versión revisada año 2023

## Espacios Ocupacionales VI

El trabajo social en el ámbito educativo. Versión revisada año 2023

**Ilustración de portada:** Mar Flores | [www.troopart.com/mar-flores/](http://www.troopart.com/mar-flores/)

Está permitida la reproducción parcial o total de los contenidos de este libro con la mención de la fuente. Todos los derechos reservados.

**Colección Digital** Documentos para el ejercicio profesional del Trabajador Social



**Serie** Intercambios



**Serie** Espacios Ocupacionales

**Serie** Temas en Agenda

**Serie** Cuadernos

Disponible en: [www.catspba.org.ar](http://www.catspba.org.ar)

**Colegio de Trabajadores Sociales de la Provincia de Buenos Aires**

Calle 68 # 619 (1900) La Plata - Bs. As.

Tel-Fax (0221) 427-1589 - E-mail: [info@catspba.org.ar](mailto:info@catspba.org.ar) - [www.catspba.org.ar](http://www.catspba.org.ar)

# Autoridades del Colegio de Trabajadores Sociales de la provincia de Buenos Aires

## CONSEJO SUPERIOR

### Mesa Ejecutiva:

Presidenta: MARTA LILIANA CIMAROSTI  
Vicepresidenta: MANUEL WALDEMAR MALLARDI  
Secretaria: MARIANA SOLEDAD BUSTOS YAÑEZ  
Tesorero: NICOLÁS PELLEGRINI

### Vocales Distrito Azul:

Titular: MARIA DEL PILAR GONZALEZ  
Suplente: JULIA ANDREA MENDEZ

### Vocales Distrito Bahía Blanca:

Titular: MARÍA FERNANDA OROZCO  
Suplente: SABRINA VISSANI

### Vocales Distrito Dolores:

Titular: MARÍA LAURA OLGUÍN RUFINO  
Suplente: MARISOL FRANCO

### Vocales Distrito Junín:

Titular: NORMA ESTER ENCINA  
Suplente: LAURA DANIELA ZERPA

### Vocales Distrito La Matanza:

Titular: VIVIANA MIIÑO  
Suplente: KARINA ALEJANDRA CAÑETE

### Vocales Distrito La Plata:

Titular: JOSE LUIS SCELSIO  
Suplente: MERCEDES CONTRERAS

### Vocales Distrito Lomas de Zamora:

Titular: LUIS FERNANDO VENZATTI  
Suplente: CLAUDIO FERNANDO G. SANTANA

### Vocales Distrito Mar del Plata:

Titular: ANA DE LOS ANGELES AZPEITIA  
Suplente: GONZALO MARTIN PERUZZARO

### Vocales Distrito Mercedes:

Titular: DELIA CARINA OLIVA  
Suplente: REGINA LAURA PARADELA

### Vocales Distrito Moreno-General Rodríguez:

Titular: MARIANO EDUARDO COLOMBO  
Suplente: SILVIA MÓNICA RAGO

### Vocales Distrito Morón:

Titular: MARIA DANIELA PEDRAZA  
Suplente: CECILIA KARINA BENITEZ

### Vocales Distrito Necochea:

Titular: NELIDA ROSANA D'ANNUNZIO  
Suplente: CECILIA CARINA BOY

### Vocales Distrito Pergamino:

Titular: MARÍA ALEJANDRA SOSA  
Suplente: MARÍA EVA JATER RAMIREZ

### Vocales Distrito Quilmes:

Titular: DANIELA ANAHÍ SARAPURA  
Suplente: CLAUDIO SPICOLA

### Vocales Distrito San Isidro:

Titular: CAROLINA VILA  
Suplente: MARÍA PAULA VILLADANGOS

### Vocales Distrito San Martín:

Titular: DEBORAH LAURA HAGELIN  
Suplente: ELIANA GISELLE URAN

### Vocales Distrito San Nicolás:

Titular: JULIETA MACCARRONE  
Suplente: MARÍA VIRGINIA LATTANZIO

### Vocales Distrito Trenque Lauquen:

Titular: VERÓNICA ALICIA MORENO  
Suplente: CATALINA BELÉN URBINA

### Vocales Distrito Zárate-Campana:

Titular: MONICA MIRIAM KLICINOVIC  
Suplente: AMPARO FERNANDEZ

## TRIBUNAL DE DISCIPLINA

### Vocales titulares:

Adriana Elisabet ROSSI  
Estela Maris RODRÍGUEZ VEDIA  
Anatilde Esther SENATORE  
Viviana Beatriz IBAÑEZ  
Jorgelina Alejandra CAMILETTI

### Vocales Suplentes:

Leandro Javier GAUNA  
Carina Silvia CHAVES  
María Lía RODA  
Ana María ALVAREZ  
Darío Alejandro PETRILLO

# Índice

- 6** Presentación
- 7** El encuadre normativo general
- 9** ¿Docente o profesional?
- 11** En relación a las tareas de cuidado y enseñanza de contenidos en el aula
- 13** Sobre los informes socioeducativos
- 14** Sobre la definición de las estrategias profesionales
- 15** Sobre la firma y sello profesional
- 16** En relación a los informes sociales para licencias docentes
- 18** La autonomía profesional
- 19** Legislación de referencia

# Presentación

Sosteniendo el compromiso asumido por el CATSPBA de favorecer la autonomía profesional a colegas con desempeño en el ámbito educativo, el presente documento aporta nuevas discusiones en el marco de la actual coyuntura, a partir tanto de las condiciones de trabajo de quienes como profesionales integran los Equipos de Orientación Escolar (en adelante EOE), así como de las normativas que regulan su ejercicio, incluyendo algunas de reciente publicación, surgidas a partir de los debates que la pandemia y pospandemia impuso al sistema escolar.

En el marco de la jerarquización profesional, este documento se propone brindar elementos analíticos y reflexivos que contribuyan en situar las incumbencias profesionales como núcleo del ejercicio de la profesión, problematizando las tensiones existentes con las funciones asignadas y reivindicando el compromiso del Trabajo Social en el acceso a la educación de calidad de todos los sectores sociales, mediante la implementación de estrategias de resistencia a la reproducción de la desigualdad social, política y económica en el contexto escolar.

# El encuadre normativo general

El conocimiento de la normativa existente en la Dirección General de Cultura y Educación (DGCyE) se considera un aspecto central para fortalecer los procesos de intervención y potenciar la autonomía profesional. La síntesis que a continuación se detalla, busca orientar a profesionales con desempeño en educación en el acceso a los lineamientos y disposiciones imprescindibles para la exigibilidad de derechos.

La inserción profesional del Trabajo Social en la DGCyE se efectúa principalmente en la Modalidad de Psicología Comunitaria y Pedagogía Social (PCYPS) en los EOE y en la Modalidad de Educación Especial como integrantes de los denominados Equipos Transdisciplinarios.

En la **Modalidad de PCYPS**, sus lineamientos se encuentran definidos por el artículo N° 43 de la Ley de Educación Provincial N° 13688, quienes son OS forman parte de los EOE que son espacios de carácter interdisciplinario, que coexisten con los Equipos Interdisciplinarios Distritales (EID): *Equipos Distritales de Infancia y Adolescencia (EDIA)*, *Equipos Interdisciplinarios de Primera Infancia (EIPRI)* y *Centros de Orientación Familiar (COF)*.

Por su parte, el Documento de trabajo 3/2010 hace referencia a la conformación y funcionamiento de los Equipos de Inclusión (EDI), cuya función específica se orienta a contribuir a la inclusión educativa de las infancias y adolescencias que por diversas causas presentan una interrupción en sus trayectorias escolares.

En cuanto a los EOE, la Disposición 185/22 -que deroga la Resolución N° 76/08-, define las funciones de Orientadores y Orientadoras de la Dirección de Psicología Comunitaria y Pedagogía Social a partir de los lineamientos de la política educativa actual, que posicionan a la educación y al conocimiento como bienes públicos y derechos personales y sociales que deben ser garantizados por el Estado.

En la **Modalidad de Educación Especial** quienes ejercen el Trabajo Social integran los Equipos Transdisciplinarios regulados por la Disposición 15/03 que define misión, función y roles en el Marco del Nuevo Paradigma de la Educación Especial y establece que el rol de Asistente Social (AS) será ocupado por profesionales del Trabajo Social. Al respecto, define acciones a desarrollar teniendo en cuenta variables como características de quienes son estudiantes, de sus contextos educativos, familiares y socio-comunitarios.

La inserción en los distintos espacios educativos puede darse a partir de la conformación de la Planta Orgánica Funcional de una institución o en Equipos de Distrito, en relación a estos últimos se establece que es facultad de la inspección de la modalidad la asignación de extensiones institucionales de integrantes de estos equipos a otros establecimientos educativos.

La pertenencia a la Planta Orgánica Funcional de los Equipos de Distrito establece diferenciaciones en varios aspectos, entre los que se destacan en la intervención cotidiana, la realización o no de extensiones consideradas como tareas permanentes que miembros del EOE realizan en un establecimiento educativo distinto al designado como de base.

En relación a la supervisión se consignan diferencias que es necesario considerar para el desempeño de las funciones. Mientras que en Educación Especial y en los Centros Educativos Complementarios está a cargo del Equipo Directivo Institucional, en el caso de los EOE con dependencia de la modalidad de PCYPS dicha función es ejercida de manera directa por Inspección de Enseñanza de la Modalidad, lo cual posee sus complejidades en el trabajo cotidiano considerando que los acuerdos con los equipos directivos deben realizarse en el marco de las reuniones de equipo escolar básico (REEB). Resulta necesario aclarar que la supervisión refiere al encuadre relativo a las políticas educativas lo cual no puede expresarse en un avance sobre la autonomía profesional, establecida - como se desarrollará más adelante - por nuestra Ley Profesional y Código de Ética.

# ¿Docente o profesional?

La inserción profesional del Trabajo Social en el ámbito educativo se encuentra regulada por la Ley N° 10579 que establece el Estatuto Docente, mientras que, por el otro, su ejercicio profesional se encuentra regido por la Ley N° 10.751 que regulan el ejercicio de la profesión en el ámbito de la Provincia de Bs As. Esta doble regulación marca tensiones en cuestiones que van desde los requisitos para las funciones en los cargos establecidos, hasta en derechos y obligaciones que quienes ejercen el Trabajo Social tienen en tanto docente y profesional.

En el artículo 2° del Estatuto Docente se considera docente a quien colabora directamente con quienes imparten y guían la educación de estudiantes y quienes dirigen, supervisan u orientan la enseñanza en cualquiera de sus niveles, modalidades y especialidades. Por ello, a quienes son profesionales del Trabajo Social se los considera docentes, aunque con funciones particulares inherentes a su condición profesional definidas por disposiciones y resoluciones de cada uno de los posibles espacios de inserción laboral.

En la misma línea, el artículo N° 58 establece los requisitos para los títulos docentes habilitantes para el ingreso en la docencia, mientras que en el Decreto 441/95 se indica que para aquellos títulos que sólo acreditan formación específica, se torna necesaria la presentación conjunta de título docente oficial o reconocido o la capacitación docente aprobada por la DGCYE de la Provincia de Buenos Aires. Como consecuencia, quienes como profesionales se desempeñan en este espacio socio-ocupacional y que pretenden titularizar un cargo, deben realizar el *Tramo de Formación Pedagógica para Profesionales y Técnicos*, aunque su desempeño se encuentra habilitado por las incumbencias profesionales, reguladas por la Ley Federal de Trabajo Social N° 27072.

Otra dimensión que tensiona las funciones profesionales parte de lo expuesto en el artículo N° 108 del Estatuto Docente, donde se establecen los mecanismos de designación de personal provisional y suplente, entre cuyas posibilidades se incluye la inscripción de estudiantes que cumplan determinado porcentaje de acreditación del respectivo plan de estudios. Reglamentando este artículo, la Resolución N° 3181-02,

en su anexo IX sobre requisitos de carácter específico para la *Dirección de Psicología y Asistencia Social Escolar* (ahora Modalidad PCYPS) establece la posibilidad del ingreso de aspirantes de estudiantes regulares que superen el 40% de las materias cuyo título sea habilitante al cargo de Orientador Social. Esta normativa es contradictoria con el artículo 3ro de nuestra Ley N° 10.751 en el punto de los criterios exigidos para el desarrollo de prácticas profesionales, en tanto plantea la exigencia de título habilitante -terciario o universitario-, para el acceso a la matrícula profesional, la cual otorga legalidad al ejercicio del Trabajo Social. Además, esta normativa viola la Ley Federal de Trabajo Social N° 27072 y al Código Penal de la Nación Argentina, que en su artículo N° 247 sostiene que constituye ejercicio ilegal la realización de “*actos propios de una profesión para la que se requiere una habilitación especial, sin poseer el título o la autorización correspondiente*”.

En estas dimensiones se evidencia la tensión en el ámbito educativo entre la función docente o profesional del Trabajo Social, en relación a las cuales resulta esclarecedor el fallo de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires del 18 de junio de 2008.

El mencionado fallo expresa que quienes se desempeñan a partir de su titulación de Trabajo Social en educación realizan actividades consustanciales con su definición profesional, las cuales requieren una provisión específica y diferenciada de las estrictamente docentes y no guardan identidad con estas últimas. Esta diferenciación entre funciones fundamenta la creación de cargos destinados al ejercicio de las funciones profesionales, pautados en el Decreto 2485 de la Ley 10579 que distingue el personal estrictamente docente del que no reviste esa calidad.

Desde la misma lógica de análisis, afirma que la colegiación y consecuentemente obligatoriedad de la matriculación para el ejercicio de la profesión del Trabajo Social o Servicio Social en la Provincia de Buenos Aires dispuesta por la Ley 10751 es una norma de sujeción ineludible.

Sintetizando, podemos afirmar que el mencionado fallo, si bien remite a la referida obligatoriedad de la matriculación, también brinda elementos vinculados al carácter profesional de quienes se desempeñan en dicho espacio, pues expresamente afirma que: “*las labores de los trabajadores y asistentes sociales que se desempeñan en el ámbito de la Dirección de Psicología y Asistencia Social Escolar y de la Dirección de Educación Especial desbordan las estrictamente docentes y se identifican con las tareas propias de su profesión*” (sentencia de fecha 18 de junio de 2008 in re “Col. de Asist. Soc. y Trab. Soc. de la P.B.A. c/ Pcia. de Bs.As. Dcción. Gral. de Cultura y Educación”).

# En relación a las tareas de cuidado y enseñanza de contenidos en el aula

El proceso de implementación de la Disposición N° 185/22 ha ocasionado una serie de debates a partir de la interpretación de sus consideraciones tales como el cuidado de grupos en el aula ante la ausencia de docentes, así como la exigencia de abordar contenidos de asignaturas específicas bajo el argumento de la continuidad pedagógica. Resulta necesario explicitar que ambas tareas implican una comprensión equivocada de lo planeado por la citada disposición, la cual en su artículo 10 relativo al puesto de trabajo de OS, refiere que **la participación en los procesos de enseñanza y aprendizaje** debe llevarse a cabo **desde el aporte específico de la función**.

También la demanda de tareas de cuidado de grupos áulicos frecuentemente se argumenta desde lo postulado por el Reglamento General de Instituciones Educativas de la provincia de Buenos Aires, el cual en su artículo 38° refiere el cuidado como una de las tareas docentes irrenunciables, sin embargo y en concordancia con lo anteriormente planteado, indica que ello debe realizarse “**según el cargo específico y las obligaciones comunes, conforme las particularidades del contexto**”. Nuevamente el marco normativo reconoce la diversidad de funciones que se llevan a cabo en el ámbito educativo.

En esta línea de análisis, las acciones de cuidado de grupos o de enseñanza de contenidos propios de asignaturas no se enmarcan en las incumbencias profesionales del Trabajo Social previstas por la Ley N° 10751, además de obturar la continuidad de los procesos de intervención planificados en el ámbito escolar.

Ello no implica la inhabilitación de quienes son OS para realizar intervenciones áulicas, lo cual la citada disposición indica, sino que las mismas deben enmarcarse en el proyecto integrado de intervención (PII)

fundamentado en un conocimiento situado de la realidad contextual e institucional e integrado a la planificación para el ejercicio de la función profesional en la escuela.

Interpretaciones equivocadas de la mencionada normativa favorecen condiciones que tienden a la desprofesionalización del Trabajo Social en el ámbito educativo, y simultáneamente contribuyen al ocultamiento de las conquistas históricas del colectivo profesional, en especial aquellas vinculadas a las condiciones de trabajo y a la invisibilización de construcciones colectivas al interior de los EOE, las instituciones educativas y los territorios.

# Sobre los informes socioeducativos

La tendencia hacia la interdisciplinariedad en la intervención fundamenta nuevos formatos de informes, entre ellos los informes socioeducativos, que se realizan de manera conjunta entre quienes integran los EOE.

En relación a esta situación, debe considerarse que **quienes firman dichos informes son responsables conjuntamente de la totalidad de la información que se comunica**, independientemente de quien ha desarrollado sus diferentes dimensiones. En el caso del Trabajo Social puede implicar una falta ética -según lo establece el artículo 31 del Código de Ética del Trabajo Social-, refrendar con su firma información que no se corresponda con la verdad. A partir de ello es central la responsabilidad profesional en el conocimiento fehaciente de las diversas afirmaciones que el informe plantea, y cuando algunas de ellas no resulte posible ser refrendadas debido a la limitante de las incumbencias profesionales (por ejemplo diagnósticos médicos, psicológicos, psiquiátricos, etc.), debe tenerse el resguardo de citar al profesional que emite tal diagnóstico y contar con prueba fehaciente de ello (certificado).

Construir un informe socioeducativo bajo una lógica interdisciplinaria no supone, por lo tanto, la incorporación de información inconexa, donde cada participante aporta una mirada como compartimento estanco y desvinculado del resto, sino, todo lo contrario, avanzar hacia la discusión sobre los fundamentos de la situación analizada y las implicancias de las estrategias que se llevan o pretenden llevar a cabo.

# Sobre la definición de las estrategias profesionales

Resulta frecuente en el ámbito escolar la indicación desde autoridades (equipos directivos o de inspección) sobre las acciones que deben llevar a cabo quienes cumplen funciones como OS. En relación a ello, es relevante considerar que es función de la autoridad jerárquica indicar objetivos o priorizar necesidades a atender, pero la autonomía profesional habilita la **libertad en la decisión sobre la metodología a utilizar para cumplir con la demanda indicada**, exigiendo procesos previos de problematización del contexto, de sus implicancias en la vida cotidiana de la población usuaria así las particularidades que deben asumir nuestras intervenciones, interpelando lógicas institucionales imperativas, que pretenden definir apriorísticamente el quehacer profesional.

En tal sentido, expresa textualmente el Código de Ética del Trabajo Social en su artículo 12 *“El profesional deberá y está obligado a hacer respetar su derecho a elegir, designar y utilizar la metodología, estrategias y técnicas profesionales que en cada caso considere adecuada al buen desempeño de sus funciones”*.

Este resguardo de la autonomía profesional debe necesariamente anudarse a la responsabilidad ética sobre nuestros procesos de intervención, debe sostenerse con argumentos teóricos que los fundamenten y de ninguna manera constituirse en un mecanismo para eludir la intervención que como profesionales nos corresponde en el ámbito escolar.

# Sobre la firma y sello profesional

Tal como lo indica el Código de Ética del Trabajo Social en su artículo 30, como profesionales del Trabajo Social corresponde refrendar con firma toda la documentación que avale en el ejercicio de su profesión en los diferentes ámbitos laborales, siendo pertinente acompañar la firma con el número de matrícula que expresa su pertenencia al Colegio Profesional el cual, por ley, regula su desempeño.

Asimismo, es causal de falta ética, refrendar informes no realizados de manera directa, permitiendo que servicios profesionales propios hagan posible el ejercicio de la profesión de quienes no estén legalmente autorizados a ello (por ejemplo, firmar informes realizados por estudiantes de Trabajo Social o personal administrativo).

Tal como se mencionara anteriormente, la firma de documentos que no fueron elaborados por profesionales, así como también la firma incompleta -sin sello y matrícula, es una avasallamiento a nuestra autonomía profesional y un elemento que abona a la desprofesionalización del Trabajo Social en el cargo de OS.

Tal como establece nuestra ley y por la responsabilidad que delega el Estado Provincial en el CATSPBA, como profesionales debemos resguardar aquello que otorga legitimidad a nuestra acción profesional, reconociendo las múltiples posibilidades que otorga un informe con respaldo profesional ante las situaciones problemáticas que se expresan en nuestro cotidiano laboral. En tal sentido, la exigencia de la matrícula prevista en nuestra ley y ratificada por el mencionado fallo judicial, otorga el sustento necesario para refrendar todo parecer profesional en cualquier ámbito ocupacional en el territorio provincial, no existiendo normativa que especifique lo contrario.

# En relación a los informes sociales para licencias docentes

En relación a la demanda relativa a la realización de informes sociales para la gestión de diferentes licencias por parte del personal docente, esta no se encuentra prevista dentro de las funciones del cargo de OS expresadas por las resoluciones vigentes por lo cual no puede ser exigida a quienes se desempeñen en dichos cargos. A título informativo se menciona que cualquier profesional del Trabajo Social con matrícula vigente, con desempeño tanto en el ámbito estatal (no estrictamente docente) así como desde el ejercicio privado de la profesión puede realizar dicho informe.

Sin embargo, consideramos necesario realizar algunas observaciones sobre la Circular Conjunta 2010 frecuentemente utilizada como referencia normativa para exigir a quienes son OS la realización de informes sociales para licencias docentes. La mencionada circular al referirse en el instructivo sobre el trámite necesario para acceder a la licencia, presenta al menos tres contradicciones en relación al Artículo 114° inc. i2.1. Ley 10579 Estatuto del Docente y Decreto Reglamentario 688/93 (familiar a cargo) en los cuales refiere fundamentarse, a saber:

- En el Decreto Reglamentario 688/93 al referirse al profesional que debe constatar o verificar la situación indica que debe ser un “Asistente Social” lo cual es modificado en la Circular Conjunta 2010 adjudicando dicha función al cargo de OS de distrito, cargo que puede ser cubierto por profesionales del Trabajo Social o de otras disciplinas las cuales no poseen incumbencias para realizar y firmar informes sociales, de acuerdo a lo mencionado en el mencionado decreto.
- En dicho decreto tampoco se establece - como así se especifica en la Circular Conjunta - que quien realice el informe social deba

ser necesariamente personal de la DGCYE.

- La condición de respaldo del informe social por parte de Inspectores/as de la modalidad de PCYPS se constituye en un requisito no solo infundado considerando que la sola portación de título y matrícula profesional habilita a quienes desempeñan el Trabajo Social a elaborar y firmar informes sociales, sino además tampoco ello es indicado en el Decreto Reglamentario.

Complementariamente, una Circular Conjunta por estatuto normativo no podría priorizarse en su implementación sobre disposiciones posteriores, por ejemplo, la Disposición 185/2022 que no indica entre las funciones de quienes desempeñan el cargo de OS la realización de informes sociales para licencias.

Por los argumentos desarrollados, desde el CATSPBA consideramos que la adjudicación de tal función en el marco de la contratación como OS de los EOE no se corresponde con las funciones asignadas y normativamente estipuladas para el desempeño del cargo.

# La autonomía profesional

Cerrando estas reflexiones, que se inscriben como se ha expresado en otras que las anteceden y seguramente anticipan a aquellas que las continuarán, la construcción de la función profesional en el ámbito educativo es necesario que sea interpelada por la autonomía que en tanto profesionales tenemos.

La autonomía profesional es un elemento que nos vincula con nuestro colectivo, sus límites y alcances se definen por las respuestas y conquistas que hemos alcanzado hasta el momento, muchas de las cuales tienen respaldo legal. En tal sentido, y como se ha ido mencionando, en Argentina el ejercicio profesional del Trabajo Social se encuentra regulado por la Ley Federal N° 27072, mientras que en la provincia de Buenos Aires regulan el ejercicio profesional la Ley N° 10751 y el Código de Ética. Es desde ellos, que podemos andamiar nuestras decisiones profesionales; conocer sus postulados e implicancias es parte de nuestro trabajo, su apropiación para nuestro cotidiano requiere asumir la responsabilidad ética que implican nuestras acciones.

Resignificar su lugar en nuestro cotidiano laboral es la propuesta de este documento, con la convicción que su sentido favorece decisiones y acciones profesionales que ratifican la alianza del Trabajo Social con las luchas y necesidades de la población usuaria, para apropiarse en este ámbito que nos ocupa, de su derecho a la educación.

Porque, tal como afirma lamamoto (2003) ejercer la autonomía se trata ni más ni menos que de problematizar colectivamente los rumbos de nuestro trabajo profesional.

(..) El desafío consiste en redescubrir alternativas y posibilidades para el trabajo profesional en el actual escenario; trazar horizontes para la formulación de propuestas para enfrentar la cuestión social y que sean solidarias con el modo de vida de aquéllos que la vivencian, no solo como víctimas, sino también como sujetos que luchan por la preservación y la conquista de su vida, de su humanidad. Esa discusión es parte de los rumbos perseguidos por el trabajo profesional contemporáneo (lamamoto, 2003:95).

# Legislación de referencia

Ley de Educación de la Provincia de Buenos Aires N° 135698 <https://www.trabajo.gba.gov.ar/documentos/legislacion/copreti/Ley%20Provincial%20de%20Educaci%C3%B3n%2013688%20-%20Provincia%20de%20Buenos%20Aires.pdf>

Ley N° 10.579 Estatuto del Docente de la Provincia de Buenos Aires. [https://abc2.abc.gob.ar/rrhh/sites/default/files/ley\\_10579\\_0.pdf](https://abc2.abc.gob.ar/rrhh/sites/default/files/ley_10579_0.pdf)

Código Penal de la Nación Argentina. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/texact.htm>

Ley Federal de Trabajo Social 27072. <https://catspba.org.ar/ley-federal-de-trabajo-social-n-27072/>

Ley Provincial de Trabajo Social 10.751 <https://catspba.org.ar/ley-10-751/>

Código de ética profesional del Trabajo Social. <https://catspba.org.ar/codigo-de-etica/>

Disposición 15/2003 Roles de los integrantes del Equipo Transdisciplinario en el marco del nuevo paradigma de la Educación Especial. <http://servicios.abc.gob.ar/lainstitucion/sistemaeducativo/educacionespecial/normativa/disp15-03.pdf>

Disposición 185/22 Definición de tareas docentes de Orientadoras y Orientadores de la Dirección de Psicología Comunitaria y Pedagogía Social. <https://abc.gob.ar/secretarias/sites/default/files/2022-12/DI-2022-42894534-GDEBA-DPCYPESDGCYE.pdf>